SEGUNDO: El recurso planteado debe ser desestimado por cuanto el interesado reconoce los hechos denunciados, asimismo, las alegaciones formuladas no justifican el estacionamiento en dicha zona, teniendo en cuenta que está debidamente señalizada con señales verticales y horizontales de prohibido estacionar.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (B.O.C. 16 de mayo), ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARTHA LILIANA ROSSO GORDILLO contra la resolución del expediente sancionador y mantener firme la sanción.

Contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de impago se procederá a la exacción de las multas por vía de apremio (artículo 126.1 de la Ley de Puertos).

Santander, 15 de mayo de 2007.–El presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, Francisco Javier del Olmo Ilarza.

07/7575

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número ES0084306.

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios la resolución siguiente, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Número de expediente: ES0084306.

Nombre y apellidos: DOÑA MARTHA LILIANA ROSSO GORDILLO.

Domicilio: Calle Castilla, 87-2 J - Santander.

ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 20 de diciembre de 2006 se notificó a la empresa «CUARCITAS Y ORNAMENTOS, S. L.», la incoación del expediente sancionador número ES0084306, por el estacionamiento indebido del vehículo LU-4088-X, el 13 de noviembre de 2006, al Norte de la antigua lonja, ignorando la señalización de prohibido estacionar existente en dicho lugar, en el que se formulaba una propuesta de sanción de ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 euros).

2º.- Con fecha 22 de enero de 2007 la Presidencia de esta entidad, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (B.O.C. 16 de mayo), impuso la correspondiente sanción de conformidad con los hechos expuestos, los preceptos citados y a la vista del expediente instruido, siendo notificada el 25 de enero de 2007.

3º.- Con fecha 26 de febrero de 2007, DOÑA MARTHA LILIANA ROSSO GORDILLO, como conductora del vehículo sancionado, presentó recurso de reposición contra la mencionada resolución.

4º.- Con fecha 28 de febrero de 2007 ha sido emitido informe por el agente denunciante.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.
- Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander aprobado por O.M. de 19 de enero de 1977 (B.O.P. de fechas 23 de febrero y 14 de marzo) y criterios sancionadores aprobados por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2001 (B.O.C. 13 de marzo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Las actas administrativas emitidas por los agentes de la autoridad (artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993 y artículo 137.3 de la Ley 30/1992), tienen presunción de veracidad, viniendo reconocida la consideración de agentes de la autoridad de la Administración a los celadores-guardamuelles y demás personal de la Autoridad Portuaria debidamente cualificado y adscrito al Servicio de Policía por la disposición adicional decimotercera. 2 de la Ley 48/2003.

SEGUNDO: El recurso planteado debe ser desestimado por cuanto el interesado reconoce los hechos denunciados, asimismo, las alegaciones formuladas no justifican el estacionamiento en dicha zona, teniendo en cuenta que está debidamente señalizada con señales verticales y horizontales de prohibido estacionar.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (B.O.C. 16 de mayo), ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARTHA LILIANA ROSSO GORDILLO. contra la resolución del expediente sancionador ES0084306 y mantener firme la sanción.

Contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de impago se procederá a la exacción de las multas por vía de apremio (artículo 126.1 de la Ley de Puertos).

Santander, 15 de mayo de 2007.–El presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, Francisco Javier del Olmo Ilarza.

07/7615

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de providencia de apremio a deudores

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran a continuación relacionados, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29 de junio de 1994) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.